

EL DESARROLLO RURAL EN EL CONTEXTO DE LA UNIÓN EUROPEA

F. MARTÍNEZ ARROYO

*Subdirector General de Estrategias de Desarrollo Rural
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación*

Resumen

Los espacios rurales de la Unión Europea se enfrentan a una importante encrucijada en los próximos años. La reciente aprobación del Reglamento (C.E.) 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural (FEADER) ha supuesto un importante punto de inflexión, apostando, de forma decidida, por los aspectos ambientales ligados a las actividades agrícola, ganadera y forestal, y por la diversificación de la actividad económica y la mejora de la calidad de vida en el conjunto de los espacios rurales.

La agricultura, en este nuevo enfoque del desarrollo rural, es esencial, pero no suficiente, para lograr los objetivos y prioridades de una política de desarrollo global y ambiciosa. La participación de los actores del medio rural en la definición y gestión de las políticas es también reconocida en el Reglamento, que consolida definitivamente el enfoque LEADER.

Sin embargo, el desarrollo rural sigue considerándose como una política alternativa, que necesita un mayor impulso económico, para el que la modulación de los pagos directos (y su utilización a través del FEADER) puede representar un importante acicate.

Palabras clave: FEADER, competitividad, medio ambiente, diversificación económica, LEADER, perspectivas financieras, modulación.

Abstract

The rural spaces of the European Union will be facing an important dilemma in the coming years. The recent approval of the Regulation (C.E.) 1698/2005 of the Council of December 30th 2005, relative to the help of the rural development through the Agrarian European Fund of Rural Development (FEADER) creates a key point, which is betting, ultimately, on the environmental aspects bound to agricultural activities, as well as on cattle raising and forest, and on the diversification of the economic activity and the improvement of the quality of life in the set of the rural spaces.

Agriculture is not enough in this new approach of the rural development that seeks to achieve the goals and priorities of a global and ambitious development policy for itself. The participation of the actors of the rural environment in the definition and management of the policies is also recognized by the Regulation that definitively consolidates the approach of the program of Relations between Activities for the Development of the Rural Economy (LEADER). However, the rural development continues to be considered an alternative policy that needs a greater economic impulse, for which the modulation of the direct payments (and their utilization through Regulation of the Agrarian European Fund of Rural Development (FEADER) can represent an important incentive.

Keywords: Agrarian European Fund of Rural Development (FEADER), competitiveness, environment, economic diversification, Relations between Activities for the Development of the Rural Economy (LEADER), financial perspectives, modulation.

1. ANTECEDENTES

Europa cuenta con un medio rural dispar, muy heterogéneo, coexistiendo zonas periurbanas con altas densidades de población, y zonas despobladas y “casi aisladas” de las infraestructuras y servicios básicos, lugares en los que la actividad agraria es la predominante, y otros en los que ha dejado de serlo, dando paso al turismo, la industria o la artesanía.

En este contexto, uno de principales problemas a los que se enfrenta el medio rural, en general, son los importantes desequilibrios territoriales (con densidades de población en algunas zonas interiores de menos de 10 habitantes/km²), el relevo generacional en la actividad agraria y la acusada masculinización de la sociedad rural en su conjunto.

A pesar de que estos problemas son especialmente destacados en España y en otros Estados Miembros de la U.E., en los últimos años se percibe un renacimiento generalizado de las áreas rurales, centrado, fundamentalmente, en áreas periurbanas, zonas de agricultura intensiva, cercanas al litoral o estructuradas en torno a municipios de tamaño medio.

En las últimas décadas la U.E. ha contribuido a este renacimiento, incrementando, progresivamente (aunque tímidamente), el papel del desarrollo rural en las políticas comunitarias, en general, y, de forma particular, en la Política Agraria Comunitaria (P.A.C.).

Un paso clave en este proceso lo constituyó la adopción de la reforma de la P.A.C. de la Agenda 2000 en la Cumbre de Berlín de 1999. En parte como consecuencia de las nuevas obligaciones de la Organización Mundial del Comercio, se aumentó el papel y la importancia del desarrollo rural.

La Agenda 2000 subrayó la relevancia del desarrollo rural en la P.A.C., al comenzar a considerar a aquel como el segundo pilar de la política agraria. (No obstante, es todavía la política de apoyo a los mercados la que marca la pauta de la acción comunitaria en materia agraria).

Sin embargo, esta apuesta por el mundo rural no se tradujo en un aumento significativo de fondos comunitarios para el desarrollo rural, que supone, actualmente, aproximadamente un 15% del Presupuesto de la P.A.C.

Como consecuencia de la Agenda 2000, el Consejo aprobó el Reglamento (C.E.) 1.257/1999, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del

Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria (F.E.O.G.A.), en el que se engloban todas las medidas del desarrollo rural, de aplicación en el período 2000-2006.

El Reglamento (C.E.) 1257/1999 marca un punto de inflexión en el planteamiento de la Unión Europea sobre el desarrollo rural, contribuye a una simplificación de la política rural (en realidad ha sido el único Reglamento base para la programación en el período 2000-2006) y aumenta el margen de maniobra de los Estados Miembros y de las regiones en la aplicación de las diferentes medidas (subsidiariedad).

De igual forma, se produjo un cambio en las fuentes de financiación de dichas medidas. Como consecuencia de los cambios en la financiación, el F.E.O.G.A. Garantía se encarga (hasta 2006 incluido) de financiar para todo el territorio de la Unión Europea, las medidas conocidas en la programación anterior como de acompañamiento (Medidas Agroambientales, Ayudas a la Jubilación Anticipada y Forestación de Tierras Agrícolas), además de la Indemnización Compensatoria en las Zonas Desfavorecidas o de Montaña. También financia, para las regiones de Fuera de Objetivo 1¹, todas las demás medidas del desarrollo rural, excepto la Iniciativa LEADER+, cuya financiación corresponde al F.E.O.G.A. Orientación. Éste, se encarga también de financiar las medidas de inversiones en explotaciones, formación, instalación de jóvenes agricultores, transformación y comercialización de productos agrarios, silvicultura, etc. en las regiones de Objetivo 1².

La reglamentación comunitaria instaba a los Estados Miembros a presentar sus programas de desarrollo rural. Así, de acuerdo con el Reglamento (C.E.) 1257/99 (y el Reglamento de aplicación de la Comisión Europea), se presentaron los programas en España y en el resto de Estados Miembros para el período 2000-2006.

Entre las aportaciones novedosas en política rural de esta programación 2000-2006, en línea con la apuesta ambiental y con la integración del medio ambiente en las políticas comunitarias, destacan las denominadas Buenas Prácticas Agrarias (B.P.A.); que corresponden, a un tipo de agricultura que practica un agricultor determinado en una región concreta.

Los agricultores deben respetar un nivel mínimo de exigencias medioambientales sin recibir remuneración alguna. Es una traslación al sector agrario del Principio de quien contamina, paga, incorporado a todas las políticas comunitarias. Así, el agricultor, ha de soportar los costes que le supone el cumplimiento de las B.P.A.

¹ Regiones con P.I.B. per cápita superior al 75% del P.I.B. per cápita de la U.E. en el período 2000-2006.

² Regiones con P.I.B. per cápita inferior al 75% del P.I.B. per cápita de la U.E. en el período 2000-2006.

Cuando aumenten los compromisos medioambientales y sufran una pérdida en sus ingresos, deberán ser recompensados por la sociedad. Los objetivos medioambientales no serán respetados si no son remunerados de forma correcta (Reglamento [C.E.] 1.257/99). Éste es el planteamiento que se ha aplicado a las medidas agroambientales, en las que las B.P.A. suponen sólo el “billete” de entrada para poder acceder al Programa. Así, en caso de que se cumplan las B.P.A., se podrá acceder a una medida agroambiental, recibiendo una ayuda o prima en función del coste o lucro cesante, consecuencia del cumplimiento de los compromisos específicos de la medida.

La reciente Reforma de la P.A.C. de 2003 ha trasladado este principio de la “condicionalidad” agraria, en el que hay que realizar unas determinadas buenas prácticas agrarias para recibir las ayudas, a toda la política de mercados, conocida como el primer pilar de la P.A.C., lo que pone de manifiesto la importancia (y fuente de legitimidad) del medio ambiente en la política agraria.

Otro aspecto novedoso del Reglamento (C.E.) 1.257/99 ha sido la introducción del concepto de diversificación de la actividad económica del medio rural, que juega un papel clave en la recuperación de los espacios rurales. Así, la agricultura es una actividad esencial, que necesita del complemento de otras (turismo, artesanía, servicios, etc.) para mantener la población y consolidar la actividad y la calidad de vida de las zonas rurales.

En esta misma línea, la Iniciativa Comunitaria LEADER, que apuesta por una metodología ascendente, de abajo a arriba, ha supuesto la consolidación definitiva del modelo en el que son los propios actores del medio rural los que deciden las líneas de actuación prioritarias, como una herramienta clave de la política de desarrollo del medio rural.

A través de la Iniciativa LEADER (LEADER PLUS en la programación 2000-2006) se ha pretendido desarrollar la diversificación de la economía de las zonas rurales mediante la aplicación de programas comarcales vertebrados alrededor de la mejora de la calidad de vida en las zonas rurales, la utilización de nuevos conocimientos y tecnologías y la valorización de los recursos naturales y culturales.

2. EL FUTURO DEL DESARROLLO RURAL EN EUROPA

El núcleo de la política de Desarrollo Rural para el próximo período de programación comunitaria 2007-2013 lo constituye el nuevo Reglamento (C.E.E.) 1.698/2005 del Consejo de 20 de septiembre de 2005 relativo a la ayuda de desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agraria de Desarrollo Rural (FEADER). Este Reglamento, heredero del Reglamento (C.E.E.) 1.257/1999, representa, en la práctica, un punto de inflexión en las políticas de desarrollo rural de la U.E.

Con el objetivo de cumplir con las prioridades relativas a la mejora de la competitividad y al fomento del crecimiento económico y del empleo que se establecieron en el Consejo Europeo de Lisboa en el año 2001, y las prioridades, relativas al desarrollo sostenible y a la integración de los aspectos ambientales en todas y cada una de las políticas comunitarias, establecidas también en el año 2001 en el Consejo Europeo de Göteborg, el Reglamento propone tres Ejes de actuación u objetivos fundamentales.

Estos objetivos son: el aumento de la competitividad de la agricultura y silvicultura, la mejora del medio ambiente y del entorno rural, y la mejora de la calidad de vida en las zonas rurales y la diversificación de la actividad económica en el conjunto del medio rural.

El primer Eje u objetivo responde a la clásica política de estructuras agrarias, que se aplica ya a nivel comunitario desde finales de los años ochenta. Se incluyen aquí tres bloques de medidas, que giran en torno al fomento del aumento y mejora del potencial humano, la reestructuración y desarrollo del potencial natural, y el fomento de la mejora de la calidad de las producciones.

Destacan en este Eje las medidas específicas de instalación de jóvenes agricultores, con una prima máxima de 55.000 euros y una edad límite de 40 años, el cese anticipado en la actividad agraria, la modernización de explotaciones (medidas todas ellas presentes ya en programaciones anteriores), así como nuevas medidas que fomentan la cooperación entre los diferentes eslabones de la cadena productiva para el desarrollo de nuevos productos y tecnologías alimentarias, inversiones en infraestructuras en las explotaciones agrarias (se incluye en este grupo la medida de ayuda para la gestión del agua) y las ayudas para las Cooperativas e Industrias Agroalimentarias, destinadas a fomentar el incremento del valor añadido de las producciones.

El Eje dos, es decir, los aspectos de carácter medioambiental, supone sin duda la principal apuesta del nuevo Reglamento. Según esta concepción de desarrollo rural, éste debería ser, inexcusablemente, sostenible. Se parte de una clasificación de los entornos rurales entre espacios dedicados a la actividad agraria y zonas cubiertas por masas forestales.

Por lo que respecta a las tierras agrarias, el Reglamento presenta un paquete de medidas que se pueden denominar como agroambientales, desde un punto de vista conceptual (según el concepto expuesto en el apartado 1).

Se incluyen aquí las propias ayudas agroambientales, las ayudas para los agricultores y ganaderos que se encuentren en zonas incluidas en la Red Natura 2000, y que debido a los condicionantes de los planes de gestión de los espacios naturales, sufran una pérdida de rentas, y las ayudas para el fomento del bienestar de los animales. Todas ellas compensarán el lucro cesante y la pérdida

de ingresos como consecuencia del cumplimiento de los requisitos ambientales.

Forma parte también de este bloque la medida de apoyo a los agricultores que se encuentren en zonas de montaña, zonas con dificultades naturales y otro tipo de zonas limitantes. Los criterios para designar estas zonas desfavorecidas seguirán siendo los actualmente vigentes que, en el caso de las zonas desfavorecidas intermedias, son de índole socioeconómica. Existe un debate en estos momentos a nivel de la U.E. que plantea un posible cambio en los criterios de delimitación de estas zonas, incorporando criterios productivos. Será en 2010 cuando la Comisión Europea presente una nueva propuesta para la revisión de la designación de estas áreas.

Por lo que respecta a las tierras forestales, se mantienen las medidas de forestación de tierras agrícolas y no agrícolas, las ayudas a favor del medio forestal y la recuperación del potencial forestal dañado por catástrofes naturales, incorporándose también una ayuda para la silvicultura en zonas Red Natura 2000, con las mismas características que la específica para agricultores y ganaderos en estas mismas zonas.

Por último, el Reglamento, con la finalidad de potenciar la diversificación de la actividad económica en el medio rural, establece un tercer Eje temático, destacando la importancia de esta diversificación en la mejora de la calidad de vida en las zonas rurales.

Se fomenta en este Eje, en primer lugar, la diversificación de la actividad en la propia explotación agraria. Caben en esta línea, de la que son potenciales beneficiarios los agricultores y ganaderos, medidas como el agroturismo, de gran desarrollo en algunos Estados Miembros de la Unión Europea como Italia y Francia, pero de escasa relevancia todavía a nivel español.

Otras líneas de ayuda son aquellas destinadas al apoyo, a la creación y desarrollo de empresas, al fomento del turismo propiamente dicho (turismo rural), ayudas para la prestación de servicios básicos como pequeñas infraestructuras, a la conservación y mejora del potencial rural, y a la formación en general de los agentes económicos en el medio rural.

Este Eje viene a englobar lo que en España se ha puesto en marcha desde los años noventa a través de los programas PRODER o a través de la Iniciativa Comunitaria Leader. Es, sin duda, una gran apuesta comunitaria por la diversificación de la actividad económica en las áreas rurales.

Se establecen, para cada uno de los Ejes, unos porcentajes mínimos de financiación; del 10% para los Ejes 1 y 3 y del 25% para el Eje 2, resaltando, de esta forma, la importancia que, en la programación 2007-2013, tendrán los aspectos medioambientales. Asimismo, la financiación máxima comunitaria para los Ejes

1 y 3 será del 50% (75% para las regiones de convergencia³) y para el Eje 2, del 55% (80% para las regiones de convergencia).

Finalmente el Reglamento, una vez “probada” con éxito la Iniciativa Comunitaria Leader, basada en el denominado enfoque ascendente, en el que son los propios actores del medio rural los que definen las prioridades y los proyectos de desarrollo a financiar, crea un Eje transversal, no temático, de aplicación en los otros tres Ejes, destinado a esta metodología. De esta forma se consolida la iniciativa LEADER como una medida de aplicación obligatoria en el marco del Reglamento de desarrollo rural.

Las medidas gestionadas a través del enfoque Leader (a decisión de los Estados Miembros) deberán hacerlo a través de los Grupos de Acción Local en los que han de participar todos aquellos colectivos agrarios y rurales presentes en las diferentes comarcas y deben fomentar la interacción entre los diferentes agentes económicos y los sectores público y privado. Al menos un cinco por ciento de los fondos de desarrollo rural en cada Estado Miembro deben gestionarse a través de este enfoque, y las medidas que se apliquen a través de la metodología LEADER tendrán una cofinanciación comunitaria máxima del 55% (80% en regiones de convergencia).

Una importante novedad de la nueva programación es la creación de las denominadas Redes Rurales Nacionales, compuestas por todas aquellas organizaciones, asociaciones y colectivos que participan en desarrollo rural en cada uno de los Estados Miembros, y que han de servir como foro de intercambio de experiencias, programas de formación, asistencia técnica, experiencias piloto y gestión de proyectos de cooperación.

Estas Redes Nacionales se englobarán en una Red Europea de Desarrollo Rural, que facilitará la conexión y el intercambio de experiencias entre estas y la difusión de buenas prácticas de desarrollo rural.

3. PROGRAMACIÓN DE DESARROLLO RURAL 2007-2013

El Reglamento (C.E.) 1.698/2005 del Consejo relativo a la ayuda de Desarrollo Rural a través del Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural (FEADER), responde a un esfuerzo por simplificar la normativa de desarrollo rural; establece un único fondo para financiar todas las actuaciones en materia de desarrollo rural, y concede un alto grado de flexibilidad a los Estados Miembros para gestionar esta política.

³ Regiones con P.I.B. per cápita inferior al 75% del P.I.B. per cápita de la U.E. para el período 2007-2013.

El Reglamento, prevé que se adopten a nivel comunitario, directrices estratégicas de desarrollo rural para el período de programación comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013, con objeto de fijar las prioridades de desarrollo rural.

Las Directrices Estratégicas (pendientes del Dictamen del Parlamento Europeo) establecen así, las prioridades de la Unión Europea para el desarrollo rural para el período 2007-2013. Se parte de la necesidad de aplicar un enfoque más estratégico a la mejora de la competitividad, a la creación de empleo, la innovación y la mejora de la gobernanza.

Se pretende cumplir con los grandes objetivos políticos de los Consejos Europeos de Lisboa y Gotemburgo (ver apartado 2), a través de:

1. La transferencia de conocimientos, la modernización de la cadena alimentaria y la mejora de los capitales físico y humano.
2. La biodiversidad, conservación de los sistemas de gran valor ambiental, agua y cambio climático.
3. La creación de oportunidades de empleo.
4. La mejora de la gobernanza y del potencial de desarrollo endógeno.
5. La garantía de coherencia de la programación.
6. La complementariedad entre los instrumentos comunitarios.

El Reglamento establece, asimismo, la obligación por parte de los Estados Miembros de presentar un Plan Estratégico Nacional que indique las prioridades del Estado Miembro, teniendo en cuenta las Directrices Estratégicas Comunitarias, sus objetivos específicos, la contribución del FEADER y los demás recursos financieros.

El Plan Estratégico Nacional debe constituir el marco de referencia, que permita establecer una coordinación horizontal compatible con los programas regionales (donde los haya).

El Plan ha de incluir una evaluación socioeconómica y medioambiental, las prioridades temáticas y territoriales vinculadas al desarrollo rural en función de los Ejes establecidos en el Reglamento, la lista de los Programas de Desarrollo Rural y la asignación del FEADER, la coordinación con los demás fondos comunitarios, el presupuesto para alcanzar el objetivo de convergencia (en el caso de que existan regiones de convergencia en el Estado Miembro) y la función de la Red Rural Nacional.

Debe incorporar la estrategia por ejes incluyendo objetivos y metas e indicadores comunes que se usarán en la programación (de base, de impacto, de resultados y de objetivos).

Finalmente, la Programación puede ser Nacional o Regional. Los Estados miembros con programas regionales (es el caso de España) podrán presentar un Marco Nacional, que se aprobará, en su caso, mediante Decisión comunitaria.

Este Marco Nacional tendrá que contener un conjunto de elementos comunes para los Programas Regionales, en forma de medidas horizontales, que habrán de incluirse en todos los Programas y serán de obligatorio cumplimiento en todo el territorio del Estado Miembro.

4. PERSPECTIVAS FINANCIERAS DEL DESARROLLO RURAL

El proceso para la elaboración de las Directrices Estratégicas Comunitarias, el Plan Estratégico Nacional, el Marco Nacional, y los Programas Nacionales o Regionales se llevará a cabo a lo largo del año 2006, de tal forma que la nueva programación de desarrollo rural pueda iniciarse a primeros del año 2007.

La reciente aprobación de las Perspectivas Financieras de la U.E. para el período 2007-2013, en las que se ha reducido sustancialmente la cantidad prevista para financiar el desarrollo rural a través del FEADER, pasando de los 88.750 millones de euros de los que se partió en la primera propuesta de negociación a los 69.750 millones de euros definitivos, pone de manifiesto la dificultad para llevar a cabo una política de desarrollo rural global en todo el territorio de la U.E.

En esas mismas perspectivas financieras se ha establecido la posibilidad de poner en marcha una modulación adicional de los pagos directos del primer pilar de la P.A.C. de hasta un 20% de dichos pagos. Esta nueva modulación voluntaria no requerirá cofinanciación nacional y, a pesar de aplicarse en el marco del Reglamento (C.E.) 1.698/2005, no estará tampoco sujeta a los porcentajes mínimos de gasto por eje que establece dicho Reglamento.

En cambio, la modulación obligatoria del 3% en 2005, 4% en 2006 y 5% del 2007 a 2013 de los pagos directos, del Reglamento (C.E.) 1.782/2003, sí se incorporará al FEADER con cofinanciación nacional.

La posibilidad de aplicar estas dos modalidades de la modulación incrementaría, sin duda, la cantidad disponible para medidas de desarrollo rural y permitiría poner en marcha todos los elementos del nuevo Reglamento de Desarrollo Rural. No obstante, se pone de manifiesto la paradoja de que, en el marco de las negociaciones de las perspectivas financieras se hayan reducido los fondos destinados al desarrollo rural y, al mismo tiempo, se incorpore la posibilidad de incrementar dichos fondos a través de la modulación de los pagos directos.

Por otra parte, la modulación voluntaria supone, en la práctica, la introducción de un cierto desequilibrio entre las ayudas destinadas a pagos directos y desarro-

llo rural entre los diferentes Estados Miembros de la U.E., ya que es decisión de éstos, su aplicación, y, en su caso, el porcentaje a aplicar.

Sin duda, de cara al futuro, el desarrollo rural seguirá presentándose como una verdadera política alternativa, que necesitará un mayor impulso político y una mayor disponibilidad de fondos para conseguir todos y cada uno de sus objetivos.

BIBLIOGRAFÍA

- COMISIÓN EUROPEA (1999): “Reglamento (C.E.) 1750/99, por el que se establecen las disposiciones comunes de aplicación del Reglamento (C.E.) 1257/99”, *D.O.C.E.* (L) 214 de 13-8-99, Bruselas, pp. 31-52.
- (2002a): “Reglamento (C.E.) 445/02, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (C.E.) 1257/99”, *D.O.C.E.* (L) 74 de 15-3-02, Bruselas, pp. 1-34.
- CONSEJO DE LA U.E. (1999a): “Agenda 2000. Reglamentos (C.E.) 1251/99, 1253/99, 1254/99, 1255/99, 1256/99, 1257/99 y 1259/99”, *D.O.C.E.* (L) 169 de 26-6-1999, Bruselas, pp. 1-133.
- (1999b): “Reglamento (C.E.) 1257/99, sobre ayuda al desarrollo rural a cargo del F.E.O.G.A.”, *D.O.* L 160 de 26-6-1999, Bruselas, pp. 80-102.
- (2005a): “Reglamento (C.E.) 1698/05, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)”, *D.O.* L 277 de 21-10-2005, Bruselas, pp. 1-40.
- (2005b): “Propuesta de Decisión del Consejo sobre las directrices estratégicas comunitarias de desarrollo rural”, 16 de noviembre, Bruselas.
- (2005c): “Financial perspective 2007-2013”, 19 de diciembre, Bruselas.
- MARTÍNEZ ARROYO, F. (2002): “Indicadores Agroambientales, Económicos y Sociales. Estudio de la Medida Agroambiental de Agricultura Ecológica”, Trabajo Tutelado de Doctorado en Economía Agraria, Universidad Politécnica de Madrid, inédito.
- (2005): “Análisis de integración ambiental: agricultura y desarrollo rural”, Master Fundación Biodiversidad, 28 de noviembre, Madrid.
- MARTÍNEZ ARROYO, F. *et al.* (2003): *Nota sobre los Indicadores Agroambientales, Económicos y Sociales y su aplicación a la medida de Agricultura Ecológica.*
- MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN (2000): *Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento en España, 2000-2006*, Dirección General de Desarrollo Rural, Madrid.